

## Resolución N° 0058 – CCL – 2020

### **VISTO:**

El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”); Oficio N° 0074-GCL-2020 que posterga el inicio del Procedimiento de Licenciamiento de Clubes; Documentación presentada por el **Club Cusco FC** (en adelante, el “Club”) para el periodo 2021 a través de la Plataforma “Licencia de Clubes” (en adelante, la “Plataforma”) de la Federación Peruana de Fútbol; Oficio N° 0011-CCL-2020 que detalla la documentación que requería ser subsanada en la segunda ventana del proceso de licenciamiento 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la FPF aprobó el Reglamento de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el “Reglamento”), al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, dicho Reglamento contempla la necesidad de verificar en el período de Licenciamiento el cumplimiento de una parte importante de los requisitos Deportivos, de Infraestructura, Administrativos, Jurídicos y Financieros que deben cumplir los clubes para obtener la Licencia que los habilita a participar en las competencias nacionales e internacionales para el 2021.

Para lo anterior se solicitó a los clubes acreditar el cumplimiento de 104 requisitos de acuerdo a lo establecido en los Capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, artículos 25 al 82 del Reglamento, a través de la documentación de sustento que debió ser presentada a través de la Plataforma por cada uno de los Clubes.

La obtención de la Licencia por parte de la FPF para la participación de los Clubes en sus competencias nacionales, no implica que los clubes no deban cumplir con los requisitos que establezca la CONMEBOL para la participación en las competencias internacionales; en virtud que la CONMEBOL establece su propio sistema de concesión de Licencias. Dichos requisitos también serán verificados durante este proceso.

Que, la Gerencia de Licencias revisó la documentación presentada por el Club en la primera ventana del proceso de licenciamiento 2021 emitiendo informe a la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “Comisión”).

Que, mediante el Oficio N° 0011-CCL-2020 de fecha 29 de octubre del 2020, la Comisión, hizo llegar al Club el detalle de la documentación que requería ser subsanada en la segunda ventana del proceso de licenciamiento 2021.

Que, luego de la revisión de la subsanación de la documentación presentada por el Club, la Comisión ha verificado que el Club ha cumplido con la acreditación de **92 de los 104** requisitos exigidos a través de la Plataforma.

Que, a través de los artículos 25 al 33 del Capítulo 5, el Reglamento establece los Criterios Deportivos mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **79%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 34 al 39 del Capítulo 6, el Reglamento establece los Criterios de Infraestructura mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **97%** los Criterios exigidos hasta el momento.

No obstante la aprobación de este criterio, se realizará inspección técnica por parte de la Comisión Técnica de Estadios para verificar que las condiciones presentadas y aprobadas se mantienen, previo y durante el torneo del año 2021.

Que, a través de los artículos 40 al 60 del Capítulo 7, el Reglamento establece los Criterios Administrativos y de Personal mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **50%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 61 al 64 del Capítulo 8, el Reglamento establece los Criterios Jurídicos mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **88%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 65 al 82 del Capítulo 9, el Reglamento establece los Criterios Financieros mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido el **100%** de los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, en base a lo evaluado por la Gerencia, el Club cumplió con la acreditación del **88%** de los requisitos exigidos en la Plataforma, entregando el sustento de cumplimiento de los requisitos indispensables para el otorgamiento de la Licencia 2021.

En tal sentido, los requisitos que no se lograron acreditar son los siguientes:

- Psicólogo (D.11): Por no contar con una persona que se dedique, de manera exclusiva, a este cargo.
- Plan Estratégico Fútbol Femenino (D.12): Por no presentar un plan que cumpla con el contenido mínimo requerido.
- Plan Estratégico Equipos de Menores (D.30): Por no presentar un plan que cumpla con el contenido mínimo requerido.
- Estadio Principal: Por no lograr acreditar el cumplimiento del requisito I.2.
- Estadio Alterno: Por no lograr acreditar el cumplimiento del requisito I.25.
- Ficha de Criterios Administrativos (A.1): Por no presentar la ficha correctamente

- Gerente General (A.2): Por no presentar toda la documentación requerida para acreditar el cumplimiento del requisito.
- Oficial de Cumplimiento (A.4): Por no presentar toda la documentación requerida para acreditar el cumplimiento del requisito.
- Oficial de Seguridad (A.7): Por no presentar toda la documentación requerida para acreditar el cumplimiento del requisito.
- Contratos con Personal Dependiente (A.11): Por no presentar todos los contratos del personal dependiente.
- Contratos con Personal Independiente (A.12): Por no presentar todos los contratos del personal independiente.
- Grupo Económico o Padrón de Asociados (J.6): Por no presentar el Padrón o Libro de Socios del Club.

En ese sentido, el Reglamento establece que una vez presentada la subsanación por parte de la Entidad Solicitante, la Comisión se pronunciará nuevamente dentro de los quince (15) días calendarios después del cierre de la Segunda Ventana, ya sea para:

- a) Declarar que la Entidad Solicitante cumple con todos los requisitos necesarios y, por lo tanto, otorgarle la Licencia;
- b) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, pero informando acerca de las observaciones que debe levantar para mantenerla, y el plazo para hacerlo; o
- c) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales para su expedición.

Que, el Club deberá acreditar a la Comisión con **15 días** de anticipación el cumplimiento de dichos requisitos antes del inicio de los torneos organizados por la FPF a llevarse a cabo en el año 2021 de acuerdo con el Reglamento de Licencias vigente para el año de solicitud de la Licencia.

Que, en consecuencia, resulta procedente, en caso se mantenga en primera división, otorgarle al Club la Licencia respectiva para su participación en los torneos organizados por la FPF a llevarse a cabo en el año 2021, sin que ello exima al Club que **durante la vigencia de la Licencia correspondiente al año 2021 cumpla cabalmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento.**

Que, por estas consideraciones, la Comisión con las atribuciones que se le confiere, ha acordado por unanimidad de sus miembros, resolver lo siguiente;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia al **Club Cusco FC** para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales organizados por CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021 bajo condición de cumplir con las disposiciones del Reglamento vigente para dicho período.

**SEGUNDO:** En función a lo resuelto en el numeral precedente, exigir al Club que cumpla con entregar y acreditar a la Comisión, quince (15) días antes del inicio de los torneos organizados por la FPF a llevarse a cabo en el año 2021; los requisitos solicitados a través de la Gerencia de Licencias.

**TERCERO:** De no cumplir el Club con lo indicado en el numeral SEGUNDO, la presente Licencia no surtirá efecto; por lo que, el Club no podrá participar en los torneos organizados por la FPF o CONMEBOL a llevarse a cabo en el año 2021.

**CUARTO:** Sin perjuicio a lo antes resuelto, se le recuerda al Club que deberá cumplir con todo lo exigido conforme al Reglamento vigente durante la validez de la Licencia y/o participación de los torneos organizados por la FPF y CONMEBOL a llevarse a cabo en el año 2021, de lo contrario la Comisión procederá a imponer sanciones conforme a lo previsto en la normativa que regula el Sistema de Licencias.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

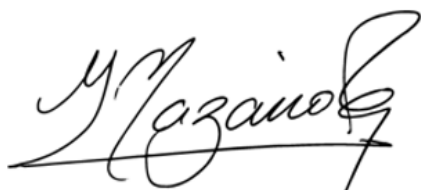
Lima, 30 de noviembre de 2020.



**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**



**Jaime Peña Florez**



**Guillermo Nazario Riquero**



**Patricio Gonzales Ponce**